

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 5 de junio de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, dimanante de autos núm. 899/2016. (PP. 1952/2018).

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 899/2016. Negociado: D.
De: Consorcio Compensación de Seguros.
Contra: Don Manuel Hidalgo Toro.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 899/2016, seguido a instancia de Consorcio Compensación de Seguros frente a Manuel Hidalgo Toro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

En Cádiz, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Dña. M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, ha visto los autos del juicio verbal núm. 899/16, seguidos a instancia del Abogado del Estado, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido por el Letrado sustituto del Abogado del Estado don José Manuel Andreú Estaún contra don Manuel Hidalgo Toro, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por derecho de repetición, en los que obran los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado Abogado del Estado, en nombre y representación del consorcio de compensación de seguros, contra don Manuel Hidalgo Toro, condeno a este a abonar a la entidad actora la cantidad de 4.947,23 euros, más los intereses legales desde la presentación de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación previa consignación del depósito exigido en la DA 15.^a de la LO 1/2009.

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Hidalgo Toro, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cádiz, a cinco de junio de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»